

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YCODEN-DAUTE Y EL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

En Santa Cruz de Tenerife

Ante mí, Don **ALEJANDRO GARCÍA ORAMAS**, Secretario Delegado del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife,

COMPARECEN

De una parte, Don Cayetano José Silva Hernández, mayor de edad, Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, y provisto del NIF 78.407.385-V.-----

De otra parte, Don Alejandro Pérez Toledo, mayor de edad, Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden-Daute, y provisto del NIF 78.612.644-R --

INTERVIENEN

El primero, en representación del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, provisto del NIF P-3800022-J.-----

El segundo, en nombre y representación de la Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden-Daute con NIF G-38458808.-----

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife consiste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de sus Estatutos, es la prestación del servicio público de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, en todo el territorio insular, con independencia del término municipal en que actúe, tenga o no dicho Municipio la condición de participante en el Consorcio, así como cualquiera que sea su número de habitantes.

El artículo 39 de los citados Estatutos establece que *“en el desarrollo de su actividad, el Consorcio contará con la participación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con las que tenga suscrito el oportuno Convenio de Colaboración”*.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1 define la Protección Civil como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 17 de la citada ley, tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, entre otros, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Por su parte, el artículo 7 quáter de la Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

A la vista de lo expuesto, el Consorcio deberá fomentar e incentivar la actividad de colaboración que prestan las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento, debiendo el mismo establecer las formas y los modos de hacerlo atendiendo sus necesidades de formación y medios para actuar.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dispone en su artículo 20 como medida de fomento del voluntariado que: *“la Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer Convenios con las entidades del voluntariado”, teniendo el precepto el carácter de básico pese a la referencia exclusiva de la Administración General de Estado*”. En este sentido, el artículo 23 del Reglamento de Servicios de Las Corporaciones Locales, reconoce que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a particulares cuyos servicios o actividades complementen los atribuidos a la competencia local, calificándose por tanto, de *“subvenciones para financiar servicios municipales o provinciales”*.

Así pues, las aportaciones económicas que destine este Consorcio a las actividades de voluntario deben ser consideradas como subvención quedando sometidas a los principios y reglas de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, el Convenio de colaboración es el instrumento ordinario para articular la relación de la Administración subvencionadora con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en el caso de que las aportaciones fueran otorgadas nominativamente por estar previstas en los presupuestos.

El presente Convenio tiene por objeto reglar la aportación financiera de este Consorcio a la **Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden-Daute con NIF G-**

38458808, por su actividad de colaboración en el servicio público de prevención y extinción de incendios.

El artículo 2 de la Ley General de Subvenciones establece que: *“se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Con respecto a los requisitos expuestos y en particular con respecto al apartado a), ya hemos visto que la labor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios debe entenderse como una colaboración a favor de la Administración, sin que pese a ello, esas aportaciones dejen de calificarse como subvenciones. En el caso de la colaboración de los bomberos voluntarios, la legislación de aplicación (la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) admite la concurrencia de las prestaciones que favorecen a la Administración y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. La normativa establece que las Asociaciones deben colaborar en la gestión del servicio e impone a la Administración el deber de fomentar su existencia, de instruirla y de dotarla de medios, lo que comporta su financiación.

Los requisitos de los apartados b y c) son contemplados en este Convenio y, la subvención se encuentra prevista nominativamente en los Presupuestos de este Consorcio.

La aportación económica que recibirán no puede calificarse como contrato, entre otras consideraciones, porque el vínculo que les une no es oneroso. El origen de las obligaciones que asume cada una de las partes, de colaboración de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en la gestión del servicio, y de apoyo y de financiación por el Consorcio a sus necesidades, viene determinada por la previsión legal de ambas conductas que tiene su origen en la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil. La aportación económica se dirige a dar cobertura a los gastos, en ningún caso a generar beneficio alguno.

El Presupuesto de este Consorcio para el ejercicio 2020, tiene previsto como subvención nominativa la cantidad de 51.750,00 euros, de los cuales 37.452,00 euros en concepto de gastos destinados al funcionamiento de la actividad de la Asociación y

la cantidad de 14.298,00 euros en concepto de gastos destinados a la adquisición de material de inversión.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto de la subvención. Gastos subvencionables. Beneficiarios.

1.1. Es objeto del presente Convenio regular la aportación económica para compensar los gastos derivados de la colaboración efectiva, que se realizará siempre y en todo caso en el ámbito del voluntariado, en el Servicio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, a través de una subvención nominativa, por parte de la **Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden-Daute con NIF G-38458808**.

1.2. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- **Gastos corrientes:** se considerarán gastos subvencionables los derivados del **funcionamiento de la Asociación**, comprendiendo entre otros gastos, los gastos ocasionados por la formación de los bomberos voluntarios, la adquisición y mantenimiento de vestuario, maquinaria, herramientas y vehículos, el mantenimiento de la nave donde se ubica la Asociación o los derivados de la gestión de asesorías, gestorías o auditores, y que de manera indubitada esté relacionada con la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 y en el RD 887/2006.
- **Gastos de inversión:** se considerarán gastos subvencionables los derivados de la adquisición de vehículos y de equipos o material de inversión, que deberán ser destinados a la actividad subvencionada.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Los beneficiarios de la subvención deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo de tiempo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

1.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

1.4. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra (hasta 40.000,00 euros), la prestación del servicio o la entrega del bien (hasta 15.000,00 euros), salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

1.5. El beneficiario de la presente subvención es la Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden-Daute con NIF G-38458808, y que se encuentre debidamente constituida.-----

SEGUNDA: Régimen Jurídico.

El presente Convenio se regulará, a través de una subvención nominativa, por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales los Estatutos del Consorcio (BOP núm. 63, de 13 de mayo de 2015) y las Bases de Ejecución del Consorcio de Bomberos para el ejercicio presupuestario 2020.-----

TERCERA: Obligación de la Asociación de someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del Consorcio.

3.1. La Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden-Daute con NIF G-38458808, deberá aportar al Consorcio la siguiente documentación, original o copia compulsada, como requisito previo para aprobar el otorgamiento de la subvención correspondiente al año 2020:

- A) Acreditación de alta en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, aunque si esa documentación ya obra en la Administración, la Asociación podrá presentar una declaración responsable en la que se haga constar que la documentación relativa a dicha alta, y que obra en la Administración, no ha sufrido modificaciones.
- B) Estatutos de la Asociación, así como sus eventuales modificaciones, aunque si esa documentación ya obra en la Administración, la Asociación podrá aportar una declaración responsable por la que se indique que los Estatutos presentados en la Administración no han sufrido variaciones.
- C) Documentación acreditativa de la representación de quien actúa en nombre de la Asociación para solicitar y tramitar la subvención nominativa del año 2020.
- D) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda del Estado y con la de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- E) Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- F) Alta de terceros conforme al modelo que el Consorcio facilite.
- G) La cuenta de resultados anual de los ingresos y gastos de la Asociación correspondiente al ejercicio 2019.
- H) Las Declaraciones Responsables que se detallan a continuación:
 - Declaración Responsable necesaria para la obtención de una subvención pública, por la que la Asociación manifieste que se compromete a cumplir con las obligaciones que exige el artículo 14 de la Ley 38/2003, que son las siguientes:
 - ❖ Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - ❖ Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - ❖ Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - ❖ Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- ❖ Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - ❖ Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - ❖ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - ❖ Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
 - ❖ Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste lo siguiente, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003:
 - ❖ Que no se encuentra condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - ❖ Que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - ❖ Que no encuentra incurso en ninguna causa de prohibición para obtener subvenciones.
 - ❖ No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - ❖ No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - ❖ Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - ❖ No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - ❖ No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
 - Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste que su intervención en la prestación de los servicios se limitará a una actividad de colaboración, que se realizará siempre y en todo caso en el ámbito del voluntariado, en la prestación del servicio de

prevención y extinción de incendios, que se regirá por los principios de unidad de mando y complementariedad, respecto a los efectivos profesionales, por lo que su actuación se realizará siempre bajo la dirección y supervisión del bombero profesional del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife.

- Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, durante el periodo de tiempo inherente a la actividad subvencionada, debiendo informar al Consorcio de cualquier variación en las circunstancias. El documento deberá estar debidamente firmado por el representante de la Asociación.
 - Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste si durante el año 2020, ha obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. El documento deberá estar debidamente firmado por el representante de la Asociación.
 - Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y que autoriza al Consorcio a comprobar la veracidad de dicha información.
- I) Relación debidamente firmada y sellada, de todos los vehículos destinados a la actividad colaborativa de prevención y extinción de incendios y salvamento, indicando matrícula, modelo y el equipamiento del mismo. Se deberá adjuntar el certificado de la última ITV favorable y el comprobante del seguro vigente.
- J) Relación debidamente firmada y sellada, del material destinado a la actividad colaborativa de prevención y extinción de incendios y salvamento. Se deberá adjuntar el comprobante del seguro vigente de Responsabilidad Civil además de cualquier otro de que disponga la Asociación.
- K) Relación debidamente firmada y sellada, de los voluntarios que colaborarán en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. Se deberán indicar de cada voluntario la siguiente información:
- Fotocopia del DNI.
 - Certificado médico oficial en el que se exprese que el voluntario tiene capacidad físico/psíquica para realizar las tareas de colaboración que requiera su actividad de bombero voluntario.
 - Relación descriptiva de la formación de cada uno de los voluntarios.
 - Comprobante del seguro vigente de accidente, de vida, o cualquier otro con el que cuente el voluntario adscrito a la Asociación.

3.2. La Asociación deberá ajustar su actividad de colaboración con el servicio público del Consorcio, a las siguientes actuaciones:

- A) Colaborar en la prestación de los servicios que el Consorcio determine durante el año 2020.
- B) Destinar los fondos de la subvención, que será otorgada en el año 2020 por parte del Consorcio, para financiar los gastos que genere la actividad de colaboración por parte de la Asociación en las labores de prevención, extinción de incendios y salvamento.
- C) Autorizar y facilitar en todo momento la inspección de las instalaciones donde se ubica la Asociación por parte del Consorcio cuando ello sea considerado conveniente.

- D) La Asociación de Bomberos Voluntarios deberá guardar sigilo de aquellos datos y de aquellas informaciones de las que tengan conocimiento de su relación con este Consorcio.
- E) La Asociación deberá serigrafiar en la indumentaria y en los vehículos con los que colabora en los servicios con este Consorcio, un distintivo que será predeterminado y reglado por el Consorcio, con objeto de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la colaboración.-----

CUARTA: Plazo de duración.

La vigencia del Convenio comprenderá desde el día siguiente a la formalización del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que la Asociación tenga de plazo máximo hasta el 31 de enero de 2021 para presentar la documentación justificativa de la subvención del año 2020.

El presente Convenio será de aplicación desde su entrada en vigor para la concesión y justificación de la subvención del año 2020.

La realización de las actividades subvencionadas deberá ser desarrollada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, con la excepción de los gastos correspondientes a servicios y suministro de tracto sucesivo que comprendan el corte del ejercicio (diciembre 2020/ enero 2021) que podrán ser aprobadas como documentación justificativa de la subvención otorgada en el año 2020. -----

QUINTA: Medidas de garantía.

La Asociación no deberá constituir ninguna garantía a favor del Consorcio.-----

SEXTA: Justificación. Plazo y forma de la presentación de la justificación.

6.1. De acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, la justificación de la subvención se hará mediante cuenta justificativa simplificada, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000,00 euros, que deberá contener la documentación que se detalla a continuación. No obstante, este Consorcio entiende que un auditor deberá llevar a cabo la revisión de esa cuenta justificativa simplificada con el alcance indicado en las bases del presente Convenio y con sujeción a lo previsto en la Ley 38/2003 y su Reglamento de desarrollo:

- Una memoria de actuación justificativa por la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del número de documento, fecha de emisión, su concepto, su forma de pago, su importe y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- La cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor deberá llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa.
- La cuenta de resultados anual del ejercicio de 2020 o documento que la norma exija para dicha entidad.
- Declaración responsable en la que se manifieste que el resto de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada no han sido utilizadas para financiar los mismos gastos que este Consorcio hubiera subvencionado.

6.2. Los gastos objeto de subvención deberán realizarse y ejecutarse dentro del año natural, esto supondrá que las facturas y los comprobantes de pago se emitan en la correspondiente anualidad 2020, con la excepción prevista en la cláusula cuarta.

6.3. La Asociación deberá presentar la documentación justificativa de la subvención entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2021.

6.4. La Memoria de Actuación justificativa presentada por la Asociación deberá ser debidamente informada por el Oficial Jefe del Consorcio, al objeto de que emita informe de conformidad a la misma.

6.5. La Asociación deberá someterse a las actuaciones de comprobación, que podrán ser realizadas por la Gerencia del Consorcio como órgano concedente de la subvención, así como a las actuaciones de control financiero efectuadas por parte de la Intervención de esta Administración.-----

SÉPTIMA: Reintegro.

7.1. En caso de que la Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden-Daute incumpla la obligación de justificar mediante facturas originales y comprobantes de pago la subvención concedida o bien la justifiquen de manera insuficiente, se iniciará de oficio, el correspondiente procedimiento de reintegro, debiendo la Asociación reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

7.2. Las causas de nulidad de la resolución de concesión serán las que se detallan a continuación:

- Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

7.3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, no obstante no procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

7.4. Por otro lado, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concurran los siguientes supuestos:

- A) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- C) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- D) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión exigida en la cláusula 7.2.e) del presente Convenio.
- E) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales.
- F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- G) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales.
- H) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del tratado de la unión europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

7.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la ley de presupuestos generales del estado establezca otro diferente.-----

OCTAVA: El importe de la subvención.

8.1. El importe de la subvención nominativa correspondiente al año 2020 será de 51.750,00 euros, de los cuales 37.452,00 euros en concepto de gastos destinados al funcionamiento de la actividad de la Asociación y la cantidad de 14.298,00 euros en concepto de gastos destinados a la adquisición de material de inversión, y que se imputarán en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto 2020 del Consorcio:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020.10.136.489.00 (proyecto 2020.3.1.1.99)	37.452,00 €
2020.10.136.789.00 (proyecto 2020.3.1.1.99)	14.298,00 €
	51.750,00 €

8.2. La forma de abono: el importe total de 51.750,00 euros será abonado de una sola vez, como pago anticipado, antes del 30 de junio de 2020, siempre que conste en el expediente toda la documentación que exige el presente Convenio y se cumpla toda la normativa aplicable para efectuar dicho abono.

8.3. El pago a justificar de la subvención viene motivado por la necesidad de sufragar los gastos asumidos por la Asociación, como consecuencia de la colaboración efectiva en el servicio público encomendado a este Consorcio, puesto que la citada Asociación no cuenta con la financiación suficiente para sufragar los gastos durante todo el año 2020. -----

NOVENA: Protección de Datos.

9.1. Las partes del Convenio quedarán sometidas al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o la normativa que resulte de aplicación.

9.2. Toda la información o documentación que la Asociación obtenga del Consorcio durante la vigencia del Convenio, y tras la finalización del mismo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito, debiendo guardar secreto y respetar la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga acceso.

9.3. La Asociación será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras. A tal efecto, la Asociación informará a su personal y

colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que serán de obligado cumplimiento para aquellos.-----

DÉCIMA: Compatibilidades.

Será compatible la percepción por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden-Daute de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración Pública, o ente público o privado. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003.-----

DÉCIMO PRIMERA: Modificaciones.

En el supuesto de la entrada en vigor, o modificación de Leyes u otras disposiciones normativas que afecten al contenido del presente Convenio, deberán realizarse las adaptaciones a su texto a la mayor brevedad, sin perjuicio de su aplicabilidad inmediata, a la vista de la subordinación de éste a aquellas.-----

DÉCIMO SEGUNDA: Cuestiones litigiosas.

Para resolver las controversias que puedan derivarse de la ejecución del presente Convenio, respecto al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, se formará un órgano mixto en el que participen al menos dos representantes de cada parte, sin perjuicio de que las cuestiones litigiosas que pudiesen surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.-----

DÉCIMO TERCERA: Incumplimiento de los fines de la subvención.

13.1. El incumplimiento de las obligaciones, así como la resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de control, dificultar la verificación del cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, serán causa de reintegro, de acuerdo con lo que recoge el artículo 37 de la Ley 38/2003.

13.2. Además, de la obligación de reintegrar la subvención otorgada, esta Administración podrá acordar que el incumplimiento sea tipificado como leve, grave o muy grave, de conformidad con la gravedad del mismo, y con las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 38/2003:

- Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley 38/2003 y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

- Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:
 - A) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
 - B) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
 - C) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.-----

Y en prueba de conformidad con todo lo convenido y para su debida constancia, se firma el presente, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Presidente del Consorcio,

El Presidente de la Asociación,

Cayetano José Silva Hernández

Alejandro Pérez Toledo

El Secretario Delegado del Consorcio,

Alejandro García Oramas